


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 40426

# ORDENANZA 40426

7 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 40426*

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al diseño curricular de las escuelas de nivel primario dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a partir del ciclo lectivo 1985, en el área de Educación Física, la enseñanza y ejercitación de la natación. Artículo. 2º - Los contenidos incorporados en el artículo 1º, tendrán como objetivo que los alumnos logren un buen vínculo con el deporte y las nociones elementales de salvataje y seguridad en el agua al finalizar el ciclo primario.

ARTÍCULO 3°. Los programas de la asignatura se instrumentarán de forma tal que permitan el aprendizaje por el juego. Artículo. 4º - La enseñanza y práctica de la natación será realizada en los centros deportivos dependientes de esta Municipalidad, como así también en los clubes y demás instituciones con las cuales el Departamento Ejecutivo celebrará los respectivos convenios.

ARTÍCULO 5°. A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán las áreas de influencia de los centros y clubes cuyas instalaciones vayan a utilizarse, con relación a las escuelas.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Ejecutivo celebrará los convenios previstos en el artículo 4º, en primer término, con las instituciones que cuenten con natatorios cubiertos y de las que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sea acreedora, en cuyo caso se compensará el monto de la deuda, en forma equitativa y en proporción al valor económico del uso de los natatorios. En caso de que las instalaciones de tales entidades sean insuficientes para la enseñanza de la materia el Departamento Ejecutivo celebrará convenios con instituciones que cuenten con natatorios cubiertos a las que se concederán franquicias a cambio del uso de los natatorios.

ARTÍCULO 7°. A fin de instrumentar los contenidos incorporados en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Educación, y de la Dirección General de Deportes y Recreación efectuará un censo de todos los profesores y maestros de Educación Física, especializados en la enseñanza de la natación para niños, afectándolos a esas tareas.

ARTÍCULO 8°. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tendrá a su cargo el traslado de los alumnos desde la sede de las escuelas hasta los centros de ejercitación, y el retorno de los mismos al edificio escolar. El tiempo que insumirá el traslado de los niños desde y hacia los centros de ejercitación, deberá ser tenido en cuenta a los fines de la distribución de la carga horaria.

ARTÍCULO 9°. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se llevará a cabo un plan de construcción de natatorios cubiertos y de cobertura de lo existentes, pertenecientes a la Comuna, y de adecuación de los espejos de agua disponibles en la ciudad.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 40426. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).